



Expediente número: UT/EXP/052/2023

Folio número: 270510100005223

**Acuerdo de Disponibilidad Complementario de la Información**

**CUENTA:** Con el oficio de cuenta HAC/SM/01/03/2023-024 signado por el Lic. Jesús del Carmen López Ricárdez, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán Tabasco, de fecha 01 de marzo del 2023 y recibido el mismo día, mediante el cual proporciona respuesta complementaria a la solicitud de acceso a la información con número de folio citado al rubro superior derecho, y en cumplimiento al Recurso de revisión RR/DAI/0127/2023-PI, de fecha 20 de febrero del 2023 y notificado el mismo día.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACÁN, TABASCO. UNIDAD DE TRANSPARENCIA, A DOS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES.

Vista la cuenta que antecede, se acuerda: -----

**PRIMERO.** En respuesta al Recurso de Revisión RR/DAI/0127/2023-PI, de fecha 20 de febrero del 2023 y notificado a este Sujeto Obligado el mismo día; derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio citado al rubro superior derecho, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), SISA 2.0, el día 02 de febrero del 2023 a las 12:13 horas, por quien dijo llamarse "XXXXXX" (sic), mediante la cual solicitó: "Solicitud conjunta dirigida a los 17 municipios del Estado Libre y Soberano de Tabasco; en relación a que su Ley Orgánica municipal manifiesta que dentro de las obligaciones de su municipios está el tener delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección municipales y que a su vez estos están obligados a censar a la población; les pido a cada uno de los ayuntamientos que manifieste el total de personal con el carácter de los cargos antes descritos y de igual forma que por conducto de cada uno de sus delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección municipales hagan saber al suscrito lo siguiente:

- ¿Cuántas personas viven en su demarcación territorial?
- ¿Cuántas familias viven en su demarcación territorial?
- ¿Cuántas personas mayores de edad viven en su demarcación territorial y cuantas menores?
- ¿Cuántas casas hay en su demarcación territorial?

Por lo pronto son los datos que requiero para completar mi protocolo de investigación sobre la densidad de población en su entidad federativa, por favor, cada municipio responda por separado, al igual que sus delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección municipales." (Sic). -----Conste ---



**SEGUNDO.** Solicitud que se dio tramite anteriormente mediante un Acuerdo de Incompetencia de la Información el día 07 de febrero del 2023, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, (PNT) SISA 2.0; respuesta que el solicitante recurrió mediante el recurso de revisión RR/DAI/0127/2023-PI, de fecha 20 de febrero del año 2023 y notificado a este Sujeto el mismo día; donde se inconforma con la respuesta otorgada por la unidad de transparencia, argumentando lo siguiente:

*“...El H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco manifiesta ser incompetente; sin embargo en la solicitud de acceso a la información se fue claro y preciso que por medio de su conducto se solicitó que la información requerida fuera otorgada al suscrito por medio de sus delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección municipales adscritos a dicho ayuntamiento, por lo cual también en perjuicio de la respuesta que se busca se declara incompetente de conocer del asunto por tratarse de datos estadísticos de población, sin embargo, sus subordinados en este caso autoridades municipales auxiliares en las delegaciones municipales están obligados a conocer de dichos datos, por lo que la respuesta de incompetencia me perjudica ya que se me priva de mi legítimo derecho de acceso a la información pública, ya los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección municipales están obligados a contar con dichos estadísticos y conforme la normativa de transparencia y acceso a la información el sujeto obligado debe usar los medios a su alcance para brindarme un legítimo acceso a la información, lo cual implica en este caso al ser un órgano colegiado con delegaciones municipales, es el caso que debió requerir a sus delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección municipales para que por su conducto se me brindase la información solicitada ya que los mismos deben contar con dicha información conforme lo dispuesto en el artículo 99 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por lo cual la autoridad responsable debió requerir dicha información a sus delegaciones municipales, acto que no realizo en perjuicio del suscrito...” (SIC)*

**TERCERO.** Derivado de lo anterior y en atención a la inconformidad del recurrente, este Sujeto Obligado atiende la misma y mediante el presente Acuerdo complementa la respuesta otorgada anteriormente; así mismo y en atención al marco normativo legal que establece las atribuciones de este Sujeto Obligado, el Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, considera que de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, este Sujeto Obligado no cuenta en su totalidad con las atribuciones que le permitan generar, obtener, adquirir, transformar, crear, administrar o poseer la información petitionada por la persona que dijo llamarse “XXXXXX” (SIC), y conforme al numeral 3, fracción XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco nos define a un Sujeto Obligado como Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial o de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad; y por ello considera que el Sujeto Obligado para proporcionar respuesta



Referente al párrafo Segundo, específicamente a:

**¿Cuántas personas viven en su demarcación territorial?**

**¿Cuántas familias viven en su demarcación territorial?**

**¿Cuántas personas mayores de edad viven en su demarcación territorial y cuantas menores?**

**¿Cuántas casas hay en su demarcación territorial?, tal como lo enlista en mencionado párrafo de su solicitud, el Sujeto Obligado competente para proporcionar la respuesta es:**

**El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**

Es preciso mencionar que conforme a la respuesta otorgada anteriormente por esta Unidad de Transparencia, donde se solicitó al Comité de Transparencia su intervención para que confirme la incompetencia de este sujeto obligado para atender la información antes mencionada de dicha solicitud; Información que mediante acta de la Vigésima Tercera sesión extraordinaria SE/023/2023, celebrada el 07 de febrero del presente se emitió el acuerdo CT/023/2023, donde se confirma la incompetencia de este sujeto obligado respecto a lo antes descrito de la solicitud en mención, ya que no cuenta en su totalidad con las atribuciones que le permitan generar, obtener, adquirir, transformar, crear, administrar o poseer la información petitionada por la persona que dijo llamarse "XXXXXX".

**CUARTO.** Respecto al párrafo primero, de la solicitud en mención y con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV, y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda que la información petitionada en los puntos mencionados en lo solicitado ante esta Unidad de Transparencia referente a: **En relación a que su Ley Orgánica municipal manifiesta que dentro de las obligaciones de su municipios está el tener delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección municipales y que a su vez estos están obligados a censar a la población; les pido a cada uno de los ayuntamientos que manifieste el total de personal con el carácter de los cargos antes descritos y de igual forma que por conducto de cada uno de sus delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección municipales es pública.** -----

En virtud de lo anterior, y en respuesta del Recurso de revisión RR/DAI/0127/2023-PI, se acuerda entregar al solicitante el oficio de cuenta HAC/SM/01/03/2023-024 signado por el Lic. Jesús del Carmen López Ricárdez, Secretario del H. Ayuntamiento, de fecha 01 de marzo de 2023 y recibido el mismo día, se da cabal cumplimiento con el presente acuerdo complementario y se informa lo siguiente:



“Al respecto le informo que el solicitante al hacer valer su derecho de acceso a la información establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 Bis. De la Constitución Política local, artículo 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este último señalando que:

**VII. Derecho de Acceso a la Información Pública: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley...**

Por lo tanto, este Sujeto Obligado, en aras de fortalecer el Principio de Máxima Publicidad tiene a bien precisar lo siguiente:

Con respecto a la información solicitada se anexa al presente en versión electrónica: el oficio de cuenta HAC/SM/01/03/2023-024 signado por el Lic. Jesús del Carmen López Ricárdez, secretario del H. Ayuntamiento, mediante el cual se pronuncia al respecto manifestando lo siguiente:

En respuesta al Recurso De Revisión RR/DAI/0127/2023-PI, derivado de la solicitud antes mencionada, me permito pronunciarme al respecto toda vez que en la inconformidad del recurrente se hace mención al nombre de un municipio diferente al de este Sujeto Obligado.

En relación a que hace mención de una solicitud clara y preciso que por medio de su conducto se solicitó, si bien es cierto este H. Ayuntamiento cuenta con el personal que hace mención en su solicitud, por lo cual manifiesta el total de personal con el carácter de los cargos de delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección municipales adscritos a dicho ayuntamiento, tal como se describe a continuación:

MUNICIPIO DE CUNDUACAN TABASCO			
DELEGADOS	SUBDELEGADOS	JEFES DE SECTOR	JEFES DE SECCION
146	146	0	0

De igual forma nos permitimos manifestar que si bien es cierto se declara incompetente de conocer del asunto en relación al segundo párrafo de la solicitud de origen, por tratarse de datos estadísticos de población, toda vez que es una facultad y atribución conferida al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y conforme al numeral 3, fracción XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco nos define a un Sujeto Obligado como Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial o de los municipios, órganos autónomos, partidos



políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad; y por ello se le confiere la competencia de dicha información a como se proporcionó en respuesta anterior al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), toda vez que es un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, se encarga de producir, integrar y dar a conocer la información estadística (de la población y la economía) y geográfica (abarca todos los aspectos que caracterizan el territorio de México).

En relación a lo mencionado por el recurrente y en razón a la respuesta de incompetencia enviada con anterioridad, donde manifiesta que se perjudica, ya que se priva de su legítimo derecho de acceso a la información pública, a como se expresó en líneas anteriores este Sujeto Obligado tiene conocimiento parcial de la información que se solicita, pedimento informativo a que mediante el presente se da respuesta, pero en relación a la información descrita en el segundo párrafo de la solicitud de origen donde solicita: "...¿Cuántas personas viven en su demarcación territorial?

¿Cuántas familias viven en su demarcación territorial?

¿Cuántas personas mayores de edad viven en su demarcación territorial y cuantas menores?

¿Cuántas casas hay en su demarcación territorial?..." (Sic.), información generada y administrada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), mediante los censos de Población, mismo que el último censo y actualización se realizó en el 2020, donde existe una recopilación o base de datos de dicha información, que dentro de ella se encuentra lo solicitado, misma que podrá consultar en la página oficial del INEGI, mediante el siguiente link: <https://www.inegi.org.mx/>.

Referente a lo anterior se complementa lo mencionado con la documental probatoria enviada anteriormente consistente en el Acta de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria SE-023/2023 del Comité de Transparencia, de fecha 07 de febrero del 2023, y el Acuerdo de Incompetencia de la Información, donde se orienta al recurrente informando lo necesario para realizar la consulta a lo petitionado en el párrafo segundo y en razón de la información proporcionada en este acuerdo podrá completar su protocolo de investigación sobre la densidad de población en su entidad federativa, para satisfacer lo petitionado en la solicitud en mención, mismo que podrá consultar en la página de Transparencia de este Sujeto Obligado, en el rubro de "Estrados" y posteriormente en la opción Acta de Comité de Transparencia.

Referente a lo manifestado por el recurrente donde hace mención que: los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección municipales están obligados a contar con dichos estadísticos y conforme la normativa de transparencia y acceso a la información conforme lo dispuesto en el artículo 99 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco me permito manifestar lo siguiente:



Esta fracción hace referencia y se aplica cuando se va a llevar a cabo una política pública en beneficio de la población en un sector específico y no en el municipio de manera totalitaria, es decir si se va llevar a cabo un programa de apoyo social en beneficio de determinada población, es donde los auxiliares de la autoridad municipal trabajan en conjunto para poder hacer llegar o implementar dicha política pública en razón de la demarcación correspondiente; lo anterior para dar respuesta al Recurso de Revisión y complementar la respuesta a la solicitud con folio señalado al rubro superior derecho del presente acuerdo.

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que dicho Acuerdo Complementario de Disponibilidad e Incompetencia Parcial de la Información requerida se encuentra publicada en la página de Transparencia de este Sujeto Obligado, en el rubro de "Estrados" y puede ser consultada en el siguiente link:

<https://pot.cunduacan.gob.mx/estrados/>

Posteriormente dando click en la pestaña de estrados, encontrara la opción de Acuerdos de Cumplimiento de Recursos de Revisión, En el que en su contenido se encuentra el archivo de nombre **RR-DAI-0127-2023-PI. FOLIO 270510100005223**, mismo que dará respuesta a la información solicitada mediante Un Acuerdo de Disponibilidad Complementario de la Información, en el que en su contenido se detalla la respuesta a lo solicitado en relación a la Resolución del Recurso de Revisión atendiendo a la solicitud en comento, que podrá consultar a como se muestra en las siguientes capturas de pantallas:

The screenshot shows a web browser at the URL <https://pot.cunduacan.gob.mx/estrados/>. The page title is 'Portal de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán 2021-2024'. The main navigation bar includes 'Estrados Municipio de Cunduacán' and 'Acuerdos de cumplimiento de recursos de revisión'. The 'Estrados' menu item is circled in orange. A table lists documents under '2 Trimestre 2023', with the document 'EXPEDIENTE 127 - FOLIO 270510100012722' circled in red. An orange arrow points to the 'Estrados' menu, and a red arrow points to the circled document in the table.

Nombre del Archivo	Visualizar
EXPEDIENTE 145 - FOLIO 270510100014522	Ver Documento
EXPEDIENTE 140 - FOLIO 270510100014022	Ver Documento
EXPEDIENTE 140 - FOLIO 270510100014022	Ver Documento
EXPEDIENTE 125 FOLIO 270510100012522	Ver Documento
EXPEDIENTE 127 - FOLIO 270510100012722	Ver Documento

Sirve de apoyo a lo expuesto por analogía, el criterio, 9/10 sustentado por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, que textualmente disponen lo siguiente:

**Criterio 9/10:**

**Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

**Expedientes:**

- 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
- 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.  
– María Marván Laborde
- 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
- 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
- 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

Es preciso destacar que la información se entrega en el estado en que se tiene en posesión al momento de haberse formulado la solicitud, lo anterior en apego al artículo 6, párrafos 6 y 7 de la LTAIP, que a la letra dicen:



**“Artículo 6...**

*Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.*

*La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública...*

Con la presente determinación, se satisface el derecho de acceso a la información del solicitante, pues este Sujeto Obligado dio cumplimiento al recurso de Revisión de fecha 20 de febrero del 2023 y notificado el mismo día, en relación al recurso de revisión RR/DAI/0127/2023-PI, asimismo atendió su solicitud en los términos de la información requerida....

**TERCERO.** Hágasele saber al solicitante, el debido cumplimiento al Recurso de Revisión de fecha 20 de febrero del 2023 y notificado el mismo día, en relación al recurso de revisión RR/DAI/0127/2023-PI, de conformidad con los artículos 174, 175 y 176 de la Ley en la materia.

**NOTIFÍQUESE.** A través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), SISAI 2.0 medio solicitado por la parte interesada y hágasele del conocimiento al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. ----- Cúmplase -----

**Así lo acuerda, manda y firma la Lic. Maricela Izquierdo Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, quien legalmente actúa y da fe.** -----

Notifíquese y cúmplase. -----



Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad Complementario de la Información del 02 de marzo del 2023, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con número de folio 270510100005223.

MIH\*



DEPENDENCIA:	SECRETARIA
SECCION:	ADMINISTRATIVA
MESA:	UNICA
NUMERO DE OFICIO:	HAC/SM/01/03/2023-024

Cunduacán, Tabasco a, 01 de marzo de 2023.

LIC. MARICELA IZQUIERDO HERNANDEZ  
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.  
PRESENTE:

En atención al Recurso De Revisión RR/DAI/0127/2023-PI de fecha 20 febrero del 2023 y notificado el mismo día, derivado de la solicitud con folio 270510100005223, recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) SISAI 2.0; interpuesto por "XXXXXX", mismo que solicito: **"Solicitud conjunta dirigida a los 17 municipios del Estado Libre y Soberano de Tabasco; en relación a que su Ley Orgánica municipal manifiesta que dentro de las obligaciones de su municipios está el tener delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección municipales y que a su vez estos están obligados a censar a la población; les pido a cada uno de los ayuntamientos que manifieste el total de personal con el carácter de los cargos antes descritos y de igual forma que por conducto de cada uno de sus delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección municipales hagan saber al suscrito lo siguiente:**

**¿Cuántas personas viven en su demarcación territorial?**

**¿Cuántas familias viven en su demarcación territorial?**

**¿Cuántas personas mayores de edad viven en su demarcación territorial y cuantas menores?**

**¿Cuántas casas hay en su demarcación territorial?**

Por lo pronto son los datos que requiero para completar mi protocolo de investigación sobre la densidad de población en su entidad federativa, por favor, cada municipio responda por separado, al igual que sus delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección municipales." (Sic), misma que se dio tramite anteriormente y el solicitante se inconforma con la respuesta otorgada por la unidad de transparencia, argumentando lo siguiente:

*"...El H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco manifiesta ser incompetente; sin embargo en la solicitud de acceso a la información se fue claro y preciso que por medio de su conducto se solicitó que la información requerida fuera otorgada al suscrito por medio de sus delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección municipales adscritos a dicho ayuntamiento, por lo cual también en perjuicio de la respuesta que se busca se declara incompetente de conocer del asunto por tratarse de datos estadísticos de población, sin embargo, sus subordinados en este caso autoridades municipales auxiliares en las delegaciones municipales están obligados a conocer de dichos datos, por lo que la respuesta de incompetencia me perjudica ya que se me priva de mi legítimo derecho de*



*acceso a la información pública, ya los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección municipales están obligados a contar con dichos estadísticos y conforme la normativa de transparencia y acceso a la información el sujeto obligado debe usar los medios a su alcance para brindarme un legítimo acceso a la información, lo cual implica en este caso al ser un órgano colegiado con delegaciones municipales, es el caso que debió requerir a sus delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección municipales para que por su conducto se me brindase la información solicitada ya que los mismos deben contar con dicha información conforme lo dispuesto en el artículo 99 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por lo cual la autoridad responsable debió requerir dicha información a sus delegaciones municipales, acto que no realizo en perjuicio del suscrito....” (SIC)*

Derivado de lo anterior tengo a bien precisar lo siguiente:

En respuesta al Recurso De Revisión RR/DAI/0127/2023-PI, derivado de la solicitud antes mencionada, me permito pronunciarme al respecto toda vez que

En la inconformidad del recurrente se hace mención al nombre de un municipio diferente al de este Sujeto Obligado.

En relación a que hace mención de una solicitud clara y preciso que por medio de su conducto se solicitó, si bien es cierto este H. Ayuntamiento cuenta con el personal que hace mención en su solicitud, por lo cual manifiesta el total de personal con el carácter de los cargos de delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección municipales adscritos a dicho ayuntamiento, tal como se describe a continuación:

MUNICIPIO DE CUNDUACAN TABASCO			
DELEGADOS	SUBDELEGADOS	JEFES DE SECTOR	JEFES DE SECCION
146	146	0	0

De igual forma nos permitimos manifestar que si bien es cierto se declara incompetente de conocer del asunto en relación al segundo párrafo de la solicitud de origen, por tratarse de datos estadísticos de población, toda vez que es una facultad y atribución conferida al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y conforme al numeral 3, fracción XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco nos define a un Sujeto Obligado como Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial o de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad; y por ello se le confiere la competencia de dicha información a como se proporcionó en respuesta anterior al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), toda vez que es un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, se encarga de producir, integrar y dar a conocer la



información estadística (de la población y la economía) y geográfica (abarca todos los aspectos que caracterizan el territorio de México).

En relación a lo mencionado por el recurrente y *en razón a la respuesta de incompetencia enviada con anterioridad, donde manifiesta que se perjudica, ya que se priva de su legítimo derecho de acceso a la información pública*, a como se expresó en líneas anteriores este Sujeto Obligado tiene conocimiento parcial de la información que se solicita, pedimento informativo a que mediante el presente se da respuesta, pero en relación a la información descrita en el segundo párrafo de la solicitud de origen donde solicita; “...**¿Cuántas personas viven en su demarcación territorial?**

**¿Cuántas familias viven en su demarcación territorial?**

**¿Cuántas personas mayores de edad viven en su demarcación territorial y cuantas menores?**

**¿Cuántas casas hay en su demarcación territorial?...” (Sic.)**, información generada y administrada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), mediante los censos de Población, mismo que el último censo y actualización se realizó en el 2020, donde existe una recopilación o base de datos de dicha información, que dentro de ella se encuentra lo solicitado, misma que podrá consultar en la pagina oficial del INEGI, mediante el siguiente link: <https://www.inegi.org.mx/>.

Referente a lo manifestado por el recurrente donde hace mención que: *los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección municipales están obligados a contar con dichos estadísticos y conforme la normativa de transparencia y acceso a la información conforme lo dispuesto en el artículo 99 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco* me permito manifestar lo siguiente:

Esta fracción hace referencia y se aplica cuando se va a llevar a cabo una política publica en beneficio de la población en un sector específico y no en el municipio de manera totalitaria, es decir si se va llevar a cabo un programa de apoyo social en beneficio de determinada población, es donde los auxiliares de la autoridad municipal trabajan en conjunto para poder hacer llegar o implementar dicha política pública en razón de la demarcación correspondiente;

Sin más por el momento, me despido de usted, para dar cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes, y quedo atento de cualquier duda al particular.

ATENTAMENTE.

LIC. JESUS DEL CARMEN LOPEZ RICARDEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



C.C.P. Archivo.

Francisco I. Madero s/n esquina con Ramón Mendoza,  
Col. Centro CP. 86690 Cunduacán, Tabasco